

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de diciembre de 2025, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta no haber recibido respuesta a su solicitud de información pública presentada ante la Consejería de Sanidad con fecha de 23 de octubre de 2025. En ella se solicitaba la siguiente información:

«Acceder a las tarifas fijadas en euros en el Convenio de fecha 21 de junio de 2021 suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios, para los conceptos de Extracción renal bilateral, Extracción multiorgánica, Extracción multitejidos y Extracción renal bilateral+multitejidos, para el año 2025.»

SEGUNDO. El 22 de diciembre de 2026 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación a la Consejería de Sanidad, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 27 de enero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la Consejería de Sanidad, en el que manifiesta lo siguiente:

«En su virtud y con fecha 10 de diciembre de 2025, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, remite a la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud el escrito con referencia 781/2025 CTPD la reclamación presentada por [REDACTED] solicitando la formulación de alegaciones, así como la aportación de la documentación precisa para poder resolver adecuadamente.

ALEGACIONES

Con respecto a la [REDACTED] En el día de hoy 15/01/2026 se le contesta al interesado con la siguiente respuesta:

En el BOE nº157, de 2 de julio de 2021 se encuentra publicada la Resolución 420/38242/2021, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica:

[BOE-A-2021-11005 Resolución 420/38242/2021, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios.](#)

Por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios.

Los Anexos del propio Convenio regulan las tarifas individualizadas en euros.»

CUARTO. Mediante notificación de fecha 28 de enero de 2026, se da traslado de las alegaciones al reclamante y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones.

Según ha quedado acreditado en el expediente, con fecha de 10 de febrero de 2026, tiene entrada el informe de alegaciones, en las que se señala lo siguiente:

«Habiéndome concedido trámite de audiencia el Consejo de Transparencia y Protección de Datos en el Nº EXPEDIENTE: 781/2025 CTPD tras las alegaciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid donde indican que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en el BOE nº 157.

Adjunto extracto de la página n.º 27 de la Resolución 420/38242/2021, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios, donde podrán comprobar que aparecen en blanco los conceptos de “Extracción renal bilateral, Extracción multiorgánica, Extracción multitejidos, Extracción renal bilateral+multitejidos, Extracción multiorgánica+multitejidos.”. »

QUINTO. Mediante notificación de fecha de 15 de abril de 2026, se solicita a la Consejería de Sanidad la remisión de un informe aclaratorio en relación con el Convenio publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 157, de 2 de julio de 2021, correspondiente a la Resolución 420/38242/2021, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios.

En relación con dicho Convenio, las tarifas correspondientes a los conceptos de «extracción renal bilateral, extracción multiorgánica, extracción multitejidos, extracción renal bilateral+multitejidos y extracción multiorgánica+multitejidos» no aparecen consignadas, figurando en blanco en el documento oficial.

Si bien, en el uso del referido trámite la citada Consejería no aporta informe de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. Establece el artículo 48 LTPCM que la reclamación «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

Sin embargo, de acuerdo con el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de septiembre de 2025: «La interposición de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en los supuestos en que la solicitud de acceso a la información no hubiera sido resuelta de forma expresa, no está sujeta al plazo de un mes a que se refiere el artículo 48, apartado 1, de la Ley 10/2019 y, por tanto, la interposición fuera de dicho plazo no debe determinar la inadmisión de aquella, de conformidad con lo expuesto en la consideración jurídica primera.»

En consecuencia, al haberse interpuesto la presente reclamación frente a la desestimación presunta por silencio administrativo, la reclamación no está sujeta al plazo previsto en el art. 48 LTPCM.

TERCERO. Según establece el artículo 5.b) LTPCM, se entiende por información pública «los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTPCM delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de «formato o soporte». Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza «pública» de las informaciones: (a) que se encuentren «en poder» de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas «en el ejercicio de sus funciones».

Como señala la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) RA CTBG 0065/2025, de 14 de febrero de 2025, «es preciso tener en cuenta que el derecho de acceso a la información pública se trata de un derecho que goza de un amplio reconocimiento en nuestro ordenamiento y que, consiguientemente, cualquier restricción de su eficacia debe partir de una interpretación estricta de los límites y justificar de manera expresa y proporcionada su aplicación. Así lo viene exigiendo el Tribunal Supremo de manera constante, como ha recordado en su sentencia de 11 de junio de 2020 (ECLI: ES:TS:2020:1558)».

CUARTO. En el presente caso, el reclamante solicita acceder a las tarifas fijadas en euros en el Convenio de fecha 21 de junio de 2021, suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el ámbito de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios, concretamente respecto de los conceptos de Extracción renal bilateral, Extracción multiorgánica, Extracción multitejidos y Extracción renal bilateral + multitejidos, correspondientes al año 2025.

En el trámite de alegaciones, la Consejería concede el acceso a la información solicitada, señalando dicha información se encuentra publicada en el BOE nº 157, de 2 de julio de 2021, se encuentra publicada la Resolución 420/38242/2021, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio suscrito con la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el ámbito de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios, accesible a través del correspondiente enlace, precisándose además que son los Anexos del propio Convenio los que regulan las tarifas individualizadas en euros.

El reclamante manifiesta que, conforme al extracto de la página nº 27 de la citada Resolución que aporta, los conceptos de «Extracción renal bilateral, Extracción multiorgánica, Extracción multitejidos, Extracción renal bilateral + multitejidos y Extracción multiorgánica + multitejidos» aparecen en blanco. Situación que ha podido corroborar este Consejo.

En atención a lo expuesto, este Consejo considera que, si bien la Consejería de Sanidad ha indicado que la información solicitada se encuentra publicada en el Boletín Oficial del Estado, lo cierto es que se ha constatado que las tarifas correspondientes a los conceptos objeto de la solicitud no figuran consignadas en el Convenio publicado, apareciendo en blanco, sin que, pese al requerimiento efectuado por este Consejo, se haya aportado aclaración adicional por parte del órgano requerido.

En consecuencia, y de conformidad con el concepto de información pública recogido en el artículo 5.b) LTPC, procede estimar la presente reclamación, en el sentido de que se facilite al reclamante la información relativa a las tarifas solicitadas en caso de que dichas tarifas se encuentren efectivamente fijadas, elaboradas o conservadas en poder de la Administración.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación formulada por [REDACTED] en el sentido de que se facilite al reclamante en el sentido de que se facilite al reclamante la información relativa a las tarifas solicitadas en caso de que dichas tarifas se encuentren efectivamente fijadas, elaboradas o conservadas en poder de la Administración.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería de Sanidad a facilitar a la persona reclamante la información indicada en el punto anterior en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, remitiendo a este Consejo las actuaciones realizadas y la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA - ***2050**
Fecha: 2026.05.29 12:49